b) Formación Profesional de segundo grado: Rama Agraria, especialidad Explotaciones Agropecuarias.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25253 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se dispone la extinción de la autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional «Academia Cima», sito en Madrid.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional «Academia Cima», sito en la Puerta del Sol, número 12, de Madrid, iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional «Academia Cima», sito en la Puerta del Sol, número 12, de Madrid.

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25254 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de primer grado, profesión Peluquería «Academia de Peluquería Maytal», sito en Gijón (Asturias), que en lo sucesivo será ostentada por la compañía mercantil «Centro de Enseñanza de Peluquería Alonso Álvarez, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de primer grado, profesión Peluquería «Academia de Peluquería Maytal», sito en la calle Aguado, número 33, entresuelo, de Gijón (Asturias), en solicitud de cambio de titularidad del mismo,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de primer grado, profesión Peluquería «Academia de Peluquería Maytal», sito en la calle Aguado, número 33, entresuelo, de Gijón (Asturias), que en lo sucesivo será ostentada por la compañía mercantil «Centro de Enseñanza de Peluquería Alonso Álvarez, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25255 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones a proyectos de investigación correspondientes al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

Por Resolución de 5 de noviembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo («Boletín Oficial del Estado» del 15), se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas o subvenciones a proyectos de Investigación y otras acciones con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el punto 6.1 de las normas de aplicación general de la mencionada Resolución, las ponencias especializadas nombradas al efecto han elevado la correspondiente propuesta de concesión de los proyectos que se señalan en el anexo I a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, haciendo constar que los proyectos propuestos reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y han sido informados favorablemente en el proceso de evaluación científico-técnica.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la resolución de convoctoria, he acordado:

Primero.—La concesión de las subvenciones, relacionadas en el anexo I, para la realización de proyectos de investigación por importe total de 360.786.800 pesetas distribuidas en los ejercicios presupuestarios siguientes:

Primera anualidad, ejercicio de 1998: 208.379.600 pesetas.
Segunda anualidad, ejercicio de 1999: 93.687.000 pesetas.
Tercera anualidad, ejercicio de 2000: 58.720.200 pesetas.

Total: 360.786.800 pesetas.

Segundo.—La concesión de las subvenciones, relacionadas en el anexo II, por los costes indirectos a que alude el apartado 2.3 del anexo I de la Resolución de 5 de noviembre de 1997 y que la de 29 de abril de 1998 fija en el 10 por 100, por importe total de 36.078.680 pesetas, distribuidas en los ejercicios presupuestarios siguientes:

Primera anualidad, ejercicio de 1998: 18.943.600 pesetas.
Segunda anualidad, ejercicio de 1999: 8.517.000 pesetas.
Tercera anualidad, ejercicio de 2000: 5.338.200 pesetas.

Total: 36.078.680 pesetas.

Las cuantías de las subvenciones se abonarán con cargo al crédito 18.07.782 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado.

Las subvenciones con cargo a ejercicios posteriores quedarán supeditadas a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Los organismos perceptores de las subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes, a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a ese requisito.